



Ayuntamiento de Bormujos

MARIA DOLORES ROMERO LOPEZ (1 de 1)
 Alcaldesa
 Fecha Firma: 18/12/2024
 HASH: 246851f9379616a7c8b76e128182b9ef



Doña María Dolores Romero López, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Bormujos

Hace saber: Que por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de septiembre de 2024, se adoptó acuerdo de aprobación provisional del establecimiento de la Tasa por Actividades Publicitarias en el término municipal de Bormujos, así como la Ordenanza Fiscal reguladora de la misma.

Que dicho acuerdo se expuso a información pública y audiencia a los interesados mediante anuncio publicado en un diario de los de mayor difusión de la provincia, en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 197 de 9 de octubre de 2024, así como la publicación del expediente en el portal de transparencia de este Ayuntamiento, y concediendo un plazo de treinta días hábiles a contar desde el siguiente al de publicación para que los interesados pudieran examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimasen pertinentes.

Que durante el período de exposición pública que finalizó el día 25 de noviembre de 2024, no se han presentado reclamaciones ni alegaciones.

Que de conformidad con la disposición quinta del acuerdo adoptado con fecha 27 de septiembre de 2024, ha de considerarse definitivamente aprobado el establecimiento de la Tasa por Actividades Publicitarias en el término municipal de Bormujos, así como la Ordenanza Fiscal reguladora de la misma, y en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, procede la publicación íntegra del mismo en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor el día siguiente de publicarse la aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra la aprobación definitiva de la presente Ordenanza Fiscal cabe interponer directamente recurso contencioso-administrativo, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ACTIVIDADES PUBLICITARIAS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BORMUJOS

I. FUNDAMENTO, NATURALEZA Y OBJETO.

Artículo 1º.

En ejercicio de la potestad tributaria otorgada, con carácter general, por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y con carácter particular respecto a las tasas, por el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Excmo. Ayuntamiento de Bormujos establece la Tasa reguladora de las Actividades Publicitarias en el Término Municipal de Bormujos, al amparo de la Ley del Suelo, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas se ajustan a las disposiciones contenidas en los artículos 20 a 27 del RDL 2/2004.

Cód. Validación: 3FJNYS7N3Y7NRZ7EWP7DQLLJ9
 Verificación: <https://bormujos.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 7





Ayuntamiento de Bormujos

Artículo 2º.

Será objeto de esta Ordenanza la regulación de la Tasa Municipal por la prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para la expedición de licencias reguladoras de las actividades publicitarias en el municipio de Bormujos, salvo que dicha actividad haya quedado autorizada mediante el otorgamiento de cualquier licencia municipal y devengada la tasa correspondiente a la misma, y la regulación de la tasa por utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local en su suelo y vuelo, aún cuando se lleve a efecto sin la preceptiva licencia o concesión, con cualquiera de los objetos o enseres contemplados en la Ordenanza Municipal reguladora de las actividades publicitarias.

II. HECHO IMPONIBLE.

Artículo 3º.

Constituye el hecho imponible la prestación de los servicios municipales técnicos y administrativos necesarios para la tramitación de los expedientes, y la utilización privativa o el aprovechamiento especial a que se refiere el artículo anterior, excepto el supuesto contemplado en el mismo.

III. SUJETO PASIVO: CONTRIBUYENTE Y SUSTITUTO.

Artículo 4º.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyente, las personas físicas o jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades, que carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, solicitantes de los respectivos servicios municipales técnicos y administrativos, y los que resulten beneficiados o afectados por los mismos.

IV. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Artículo 5º.

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

V. BASES IMPONIBLES, TIPOS IMPOSITIVOS Y CUOTAS TRIBUTARIAS.

Artículo 6º.

Cód. Validación: 3F-JNY57N3Y7NRZ7EWP7DQLLJ9
 Verificación: <https://bormujos.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 7





Ayuntamiento de Bormujos

Las bases imponibles, tipos de gravamen y las cuotas fijas, en aquellos servicios que así tributen, son las que a continuación se especifican:

LICENCIAS POR PUBLICIDAD

Epígrafe Única.- Licencias o tramitación de declaraciones responsables para publicidad: La cuota mínima por cualquiera de las licencias comprendidas en el presente epígrafe ascenderá a 40,00 €

1.- Licencia o tramitación de declaraciones responsables de colocación de carteleras para publicidad y propaganda:

- a) Por cada m2 o fracción de cartelera, incluido el marco.....30,00 €.
- b) Por renovación de licencia o tramitación de declaraciones responsables. Por cada m2 o fracción de cartelera, incluido el marco.....15,00 €.

2.- Licencia para fijación de carteles o tramitación de declaraciones responsables. Por cada m2 de soporte/s empleado/s0,30 €.

3.- Licencia o tramitación de declaraciones responsables para la colocación de banderolas y colgaduras:

- a) Banderolas por unidad.....0,50 €.
- b) Colgaduras, por m2 de superficie de las mismas2,00 €.

4.- Licencia o tramitación de declaraciones responsables para la colocación de rótulos:

- a) Por cada m2 o fracción.....3,50 €.
- b) Por renovación licencia o tramitación declaraciones responsables. Por m2 o fracción.....2,00 €.

Las cuotas resultantes de la aplicación de las tarifas previstas en este número para las licencias de colocación de rótulos, serán incrementadas con los siguientes recargos acumulables:

- a) Rótulos en coronación de edificios, sobre la cuota inicial, un recargo del 100 %.
- b) Rótulos luminosos, sobre la cuota inicial, un recargo del 50 %.
- c) Rótulos perpendiculares a fachadas, sobre la cuota inicial, un recargo del 75 %

UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL EN SUELO Y VUELO

Cód. Validación: 3F-JNY57N3Y7NRZ7EWP7DQLLJ9
 Verificación: <https://bormujos.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 7





Ayuntamiento de Bormujos

Epígrafe Único.- Por cada m2 o fracción de superficie de la instalación o elemento destinada específicamente a la exhibición del mensaje publicitario:

1.- Publicidad comercial mediante vallas, carteleras, colgaduras y rótulos exentos de edificación. Por día0,11 €.

Los elementos previstos en este número de carácter luminoso tendrán un recargo del 15%.

2.- Publicidad comercial mediante rótulos en coronación de edificios, excluyendo los rótulos identificativos en zonas calificadas como industriales en el P.G.O.U. Por día.....0,39 €.

Los elementos previstos en este número de carácter luminoso tendrán un recargo del 15%.

3.- Publicidad mediante carteles, pantallas de publicidad variable y objetos. Por día..... 0,50 €.

TASA DE ALMACENAJE Y GASTOS DE RECOGIDA

En aplicación de lo establecido en el Título VI “Acción sustitutoria” de la Ordenanza Municipal de Actividades Publicitarias, los elementos trasladados a los almacenes municipales devengarán una tasa de almacenaje de 6,00 €/m² o fracción de ocupación, con un coste mínimo de 60,00 €. Estos precios serán renovados anualmente por Acuerdo del Ayuntamiento Pleno.

Los gastos que ocasione la recogida de los elementos por su titular serán por cuenta de éste.

Artículo 7º.

Las tarifas recogidas en el apartado utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local en suelo y vuelo solo se aplicarían en el supuesto de que no se realizara a través del procedimiento de concesión administrativa, ya que en este supuesto se atenderá a las condiciones previstas en los Pliegos que rijan la adjudicación de la concesión correspondiente, siempre que se cumplan la Ordenanza Municipal y Fiscal, estableciéndose en todo caso el canon que como mínimo será equivalente a la utilización privativa o aprovechamiento especial, y que deberá ingresar el concesionario a la Tesorería Municipal.

VI. DEVENGOS.

Artículo 8º.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud para la concesión de

Cód. Validación: 3F-INY57N3Y7NRZ7EWP7DQLLJ9
Verificación: <https://bormujos.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 7





Ayuntamiento de Bormujos

licencia reguladora de las Actividades Publicitarias en el término Municipal de Bormujos.

VII. NORMAS DE GESTIÓN.

Artículo 9º.

1.- La gestión, liquidación y recaudación de la tasa reguladora en la presente Ordenanza compete al Departamento de Gestión Tributaria del Excmo. Ayuntamiento de Bormujos, en base a la inspección efectuada por los Técnicos Municipales competentes en la tramitación de las licencias.

2.- Los términos empleados en esta Ordenanza Fiscal serán interpretados conforme a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de Actividades Publicitarias.

3.- Se entenderá publicidad institucional toda aquella en que el anunciante sea una Administración Pública, u organismos, empresas o entidades dependientes de aquélla, que gestionen un servicio público, siempre que el fin último de la publicidad no sea la obtención de un beneficio económico empresarial.

4.- La tasa por tramitación de la expedición de licencia por actividades publicitarias se exigirá en régimen de autoliquidación y como depósito previo mediante la presentación de una liquidación provisional, cuando el servicio se preste a petición del interesado, y en el supuesto en que se preste de oficio, mediante liquidación practicada por la Administración municipal.

5.- A los efectos previstos en el apartado anterior, el contribuyente se encontrará obligado a facilitar cuantos datos y documentos sean necesarios para la determinación de todos los elementos del tributo. El sujeto pasivo habrá de cumplimentar el impreso de autoliquidación que se establezca por el Ayuntamiento de Bormujos y realizar su ingreso, lo que deberá de acreditar en el momento de presentar la correspondiente solicitud.

Artículo 10º.

1.- Una vez ingresado el importe de la autoliquidación, se presentará en el Registro de Entrada la solicitud de petición del correspondiente servicio, acompañada de los documentos que procedan, y de la copia de la carta de pago de la autoliquidación, que se facilitará a dicho objeto, requisito sin el cual no podrá ser admitida a trámite.

2.- El ingreso de la autoliquidación no supone la conformidad con la documentación presentada, ni autorización para realizar la instalación o actividad objeto de la solicitud o presentación de declaración responsable, quedando todo ello condicionado a la tramitación y resolución de la misma.





Ayuntamiento de Bormujos

3.- Una vez realizada la comprobación de los Técnicos Municipales, examinando los elementos que integran la base imponible, se podrá practicar liquidación provisional, deduciendo el depósito previo constituido, viniendo el sujeto pasivo obligado a ingresar la diferencia, si la hubiere, como requisito previo a la aprobación de la licencia correspondiente. Cuando resultara una deuda tributaria inferior al importe del depósito previo, se procederá a la devolución del exceso de oficio, dando cuenta de ello al interesado.

4.- Una vez conocidos todos los elementos constitutivos de la base imponible, que definitivamente se solicite, los Técnicos Municipales podrán comprobar su adecuación a la base imponible estimada para la liquidación provisional, practicando si procede liquidación definitiva, con deducción de los ingresos efectuados hasta ese momento.

5.- Para solicitar la prórroga de la licencia de los actos de publicidad, que establece el artículo 22.1 de la Ordenanza Municipal reguladora de la publicidad exterior mediante carteleras, vallas, monopostes y/o instalaciones publicitarias en general del Ayuntamiento de Bormujos, será necesario aportar autoliquidación junto a la petición de prórroga, antes de su extinción, como preceptúa el apartado 3º de dicho artículo. En todo caso, dicha autoliquidación de renovación de carácter anual, deberá presentarse antes del día 31 de enero de cada año.

Artículo 11º.

Las obras de construcción e instalación de carteleras o vallas publicitarias estarán sujetas al Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, y a la Tasa por Licencias Urbanísticas.

VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 12º.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, Disposiciones Estatales o de la Comunidad Autónoma reguladoras de la materia, normas que las complementen y desarrollen así como a lo previsto en la vigente legislación local.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Los soportes publicitarios que se encuentren instalados y cuenten con licencia en el momento de entrar en vigor esta ordenanza, mantendrán su vigencia hasta la totalidad del plazo autorizado, no produciéndose renovaciones de licencia anual concedidas basadas en el régimen anterior.

Transcurrido este periodo se aplicará en su integridad el régimen disciplinario que la ordenanza establece.



**Ayuntamiento de Bormujos**

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de publicarse su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Quedan derogadas aquellas normas de igual o inferior rango a la presente ordenanza que se opongan a la misma.



Cód. Validación: 3F-JNY57N3Y7NRZ7EWP7DQLLJ9
Verificación: <https://bormujos.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 7